

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2021 00054 00
DEMANDANTE:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ASUNTO:	CONCILIACION PREJUDICIAL

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la Conciliación Prejudicial celebrada el 5 de marzo de 2021, ante el Procurador 139 Judicial II para asuntos administrativos, por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

1. ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 “por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en Colombia a partir del 25 de marzo de 2020, limitándose la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con el fin de prevenir la propagación del virus, medida que se ha venido prorrogando, rigiendo en la actualidad el Decreto 878 del 25 de Julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

El Procurador General de la Nación adoptó medias de prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público en relación con el trámite de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, expidiendo entre otras, la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, en la cual se estableció que las audiencias programadas entre el 16 de marzo y el 30 de mayo, podría realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicación sucesiva o simultánea, a consideración del agente del Ministerio Público, utilizando los medio electrónicos idóneos y eficaces, para lo cual se podrá usar el correo electrónico institucional asignado al despacho de cada agente del Ministerio Público, siendo prorrogada mediante Resolución No. 0259 del 1 de Julio de 2020 “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público – CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo”, del 1 de Julio de 2020 al 15 de Julio de 2020.

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del Artículo Segundo, de la citada Resolución No. 127, el día 1 de abril de 2020, vía correo electrónico, se comunicó a las partes sobre la realización de la presente audiencia de manera no presencial, y se les solicito atender lo dispuesto en la citada Resolución.

Los apoderados de las partes, remitieron los datos y el poder a ellos otorgado y la Constancia expedida por el secretario Técnico en el que consta la decisión del Comité de Conciliación, documentos que fueron puesto en conocimiento de los asistentes.

Siendo la hora señalada, vía aplicación TEAMS se verificó la identificación de los apoderados, quienes presentaron su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.

Vía aplicación TEAMS, los apoderados de las partes realizaron sus manifestaciones respectivas.

Así entonces, el día 5 de marzo de marzo de 2021, la Unidad Nacional de Protección a través de apoderado judicial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su apoderada judicial acuden ante la Procuraduría 139 Judicial II para asuntos administrativos, con el objeto de conciliar sobre la cuenta de cobro No. 498 de 2018 del convenio interadministrativo No. 834 de 2017, a favor de la Unidad Nacional de Protección y se ordene el pago de lo adeudado por valor de Veintidós Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos (\$22'078.895,00).

Los fundamentos facticos en que se basa la conciliación son los siguientes:

1. El día 23 de octubre de 2017, el Minagricultura celebró Convenio Interadministrativo 20170834 con la UNP, con el Certificado de Disponibilidad No. 42817 de febrero de 2017 y con Registro Presupuestal No. 345717 de octubre de 2017. El objeto del Convenio era:

“Aunar esfuerzos y recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos entre LA UNIDAD y EL MINISTERIO, que permitan ejercer la adecuada protección de los servidores públicos adscritos al MINISTERIO que lo requieran, en razón de su cargo o del riesgo en el que incurran en virtud del mismo.”

2.El 31 de mayo de 2018, el Minagricultura y la UNP, celebraron “PRIMERA PRÓRROGA Y PRIMERA ADICIÓN” al Convenio Interadministrativo 20170834, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 14218 de enero de 2018 y con el Registro Presupuestal No 13918 de 2018.

En la prórroga del Convenio se estableció en la Cláusula Segunda, que:

“ADICIÓN AL VALOR: Adicionar el valor del convenio interadministrativo No. 20170834, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.058.281,52), de los cuales el Ministerio aportara la suma de VEINTIDÓSMILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22.078.895)y la Unidad aportará la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.979.386,52) representados en bienes y servicios de acuerdo a la justificación adjunta; Modificando así el valor inicial del mismo, el cual quedará

en DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$224.265.817,53) M/CTE”

3.En el marco de la ejecución contractual, el día 16 de julio de 2018, la UNP expidió cuenta de cobro No. 498 de 2018 dirigido al Minagricultura, por el periodo debidamente ejecutado del 1 al 30 de junio de 2018 del Convenio Interadministrativo 2017-0834. La cuenta de cobro asciende a la suma establecida en la prórroga del Convenio Interadministrativo 20170834, la cual se fijó en Veintidós Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos (\$22`078.895,00).

4.La UNP ha instado al Minagricultura al pago de la cuenta de cobro No. 498 de 2018, sin embargo, a pesar de la voluntad de la entidad convocada, no ha sido posible el pago de la obligación, por lo cual, se presenta solicitud de conciliación ante la Procuraduría para lo pertinente.

En la diligencia que se llevó a cabo el 5 de marzo de los corrientes, se puso de presente la decisión del Comité del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien manifestó: *“que en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020 recomendó aceptar la fórmula conciliatoria presentada por la Unidad Nacional de Protección – UNP, y en consecuencia se acepta pagar la suma de \$22.078.895.00, correspondiente los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1o. y el 30 de junio de 2018, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 20170834, sin que se admita la declaratoria de incumplimiento contractual por parte de este Ministerio, ni el pago de costas o agencias en derecho, tal y como consta en los documentos firmados por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación números 20211130007361 del 20-01-2021 y 20211130041041 del 4-3-2021 allegados a la Procuraduría”*.

En la diligencia se puso a consideración del apoderado de la parte convocante la propuesta conciliatoria de la entidad convocante, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN quien manifestó que les asiste ánimo conciliatorio y que el Comité de Conciliación de la entidad decidió sobre el asunto como da cuenta la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación que allegó.

El Procurador 139 Judicial II para asuntos administrativos, en atención a los manifestado por los apoderados, señaló que las partes habían llegado a un acuerdo conciliatorio total por la suma de veintidós millones setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$22.078.895) correspondiente a los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1o. y el 30 de junio de 2018, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 20170834 suma que será pagada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**.

2. ACERVO PROBATORIO

Junto con la solicitud de aprobación de conciliación prejudicial, se aportaron los siguientes documentos:

-Informe de ejecución No. 006 de junio de 2018, respecto del convenio contrato interadministrativo No. 834 de 2017.

-Cuenta de Cobro No. 498 de 2018.

-Informe No. 008 de 2018 respecto del convenio contrato interadministrativo No. 834 de 2017.

-Certificación de Pago de Seguridad Social y Aporte Parafiscales de julio de 2018.

-Convenio Interadministrativo 20170834.

-Primera prórroga y primera adición al convenio 20170834.

-Comunicación del Minagricultura dirigido a la UNP respecto de la voluntad de conciliar 20170834.

-Memorando 20193120039933

-Informe del convenio interadministrativo 20170834.

3. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, el Despacho se dispone resolver sobre la aprobación de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, para lo cual hará el análisis correspondiente que permita verificar la existencia de todos los presupuestos legales, por lo tanto será necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si se trata de un asunto de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos de procedibilidad.

Competencia Jurisdicción contenciosa administrativa:

Según lo dispuesto en el Art. 104 del C.P.A.C.A. la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, esta instituida para conocer las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones, y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucrados las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, así como los relativos a contratos cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular que ejerce funciones propias del Estado.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, son susceptibles de conciliación extrajudicial, en materia contencioso administrativa, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A.

Conforme lo anterior se puede colegir, que el sub-lite trata de una acreencia derivada de un presunto incumplimiento contractual respecto del convenio interadministrativo suscrito entre la Unidad Nacional de Protección – UNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo objeto consistía en aunar esfuerzos y recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos entre LA UNIDAD Y EL MINISTERIO, que permitan ejercer la adecuada protección de los servidores públicos adscritos al MINISTERIO que lo requieran, en razón de su cargo o del riesgo en el que incurran en virtud del mismo.

En desarrollo del convenio interadministrativo 20170834 se profirió una primera prorrogas y adición el 31 de mayo de 2018 en la que se estipuló una “ADICIÓN AL VALOR: Adicionar el valor del convenio Interadministrativo No. 20170834, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.058.281,52), de los cuales el Ministerio aportara la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$22.078.895) y La Unidad aportará la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.979.386,52) representados en bienes y servicios de acuerdo a la justificación adjunta; Modificando así el valor inicial del mismo, el cual quedará en DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MICTE (\$224.265.817,53) M/CTE”.

Por lo tanto, al tratarse de una controversia relacionada con un contrato interadministrativo, tal y como lo establece el Art. 141 del C.P.A.C.A., el Despacho constata la competencia para conocer del presente asunto.

Requisitos de la Conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa:

Con fundamento en la Ley y en reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado se ha definido que para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa, las partes deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que no haya caducado la acción.
2. Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados.
3. Que los representantes o quienes concilien tengan capacidad y facultad para hacerlo.
4. Que quienes concilian tengan disponibilidad de los derechos económicos objeto de la conciliación.

5. Que los hechos que son el fundamento de la conciliación estén probados dentro del expediente de conciliación.
6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Conforme lo anterior, se pasa a verificar:

Caducidad.

Sea lo primero señalar que el convenio interadministrativo tenía plazo para su ejecución hasta el 31 de mayo de 2018 y en la cláusula primera de la prórroga se extendió hasta el 30 de junio de 2018, por lo que, teniendo en cuenta se había fijado un plazo para la liquidación del convenio de 6 meses en la cláusula decima sexta y que la solicitud de conciliación fue presentada el 17 de noviembre de 2020, se tiene que el término de suspensión de 3 meses venció el 17 de febrero; sin embargo, toda vez que el los 6 meses se cumplían el 31 de diciembre de 2018, se debe tener que al momento de la presentación de la solicitud de conciliación faltaban un mes y 13 días, por lo que el término para que operara la caducidad iba hasta el 30 de marzo de 2021. En esa medida, no operó el fenómeno extintivo de la caducidad.

Que las entidades que concilien estén debidamente representadas.

En representación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, asistió el abogado GERMAN LOZANO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.782.367 de Bogotá y tarjeta profesional número 90.828 del consejo superior de la judicatura, a quien le otorgó poder la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

En representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asistió a la conciliación la abogada LUZ MARIETTA DURAN BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.306.914, y tarjeta profesional número 145.099, a quien le otorgó poder el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la referida entidad.

Que los representantes o quienes concilien tengan capacidad y facultad para hacerlo.

Según el poder obrante en el plenario, el abogado GERMÁN LOZANO VILLEGAS fue ampliamente facultado para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, **conciliar**, presentar recursos, renunciar, sustituir y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

De igual manera, la abogada la abogada LUZ MARIETTA DURAN BLANCO, fue facultada para conciliar, dentro de los términos establecidos por el comité de conciliación del ministerio al que representa.

Que quienes concilian tengan disponibilidad de los derechos económicos objeto de la conciliación.

Conforme se acordó por el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se tiene que existía disponibilidad de los derechos económicos por cuanto dicho colegiado indicó: Cordialmente informo a ese Honorable Despacho que el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020 recomendó aceptar la formula conciliatoria presentada por la Unidad Nacional de Protección - UNP. y en consecuencia se acepta pagar la suma de \$22.078.895.00, correspondiente los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1º. y el 30 de junio de 2018, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 20170834, sin que se admita la declaratoria de incumplimiento contractual por parte de este Ministerio, ni el pago de costas o agencias en derecho.

Que los hechos que son el fundamento de la conciliación estén probados dentro del expediente de conciliación.

Del acervo probatorio se tiene que obra el convenio interadministrativo 20170834 se profirió una primera prórroga y adición el 31 de mayo de 2018 en la que se estipuló una “ADICIÓN AL VALOR: Adicionar el valor del convenio Interadministrativo No. 20170834, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.058.281,52), de los cuales el Ministerio aportara la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$22.078.895) y La Unidad aportará la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.979.386,52) representados en bienes y servicios de acuerdo a la justificación adjunta; Modificando así el valor inicial del mismo, el cual quedará en DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MICTE (\$224.265.817,53) M/CTE”.

En esta adición se acordó que el convenio tendría una prórroga en su tiempo hasta el 30 de junio de 2018.

El 16 de julio de 2018 se presentó cuenta de cobro por valor de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$22.078.895).

En la diligencia de conciliación el Procurador indagó a la supervisora del contrato sobre si los servicios por los que se estaba conciliando fueron prestados por la convocante y recibidos a satisfacción por parte la convocada ante lo cual ***la supervisora señaló que los servicios si se prestaron por la entidad convocante, y que como se indica en su informe allegado, la suma conciliada corresponden al último pago por la suma de \$22.078.895 acordado por las partes, el cual quedó pendiente por pagar por parte de la entidad convocada.***

Así entonces, se tiene que existió un convenio interadministrativo, dentro del cual se generó una prórroga, y se prestaron los servicios acordados, sin que a la fecha se haya pagado el valor convenido en la misma.

Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Se tiene entonces que los emolumentos que aquí se pretenden pagar por medio de un acuerdo conciliatorio se encuentran sustentados en un convenio, más exactamente en la prórroga del convenio Interadministrativo No. 20170834, que se suscribió el 31 de mayo de 2018, en la que se acordó un valor que es el mismo por el que se está conciliando y que tenían un plazo para su ejecución que lo extendía hasta el 30 de junio de 2018.

Según lo señaló la supervisora del contrato el servicio convenido se prestó a satisfacción, sin que por este se haya pagado.

Para el caso, no se trata de un enriquecimiento sin causa, pues existía un convenio con su prórroga, que establecían unos lineamientos claros, esto es, un objeto, un valor y un plazo; para la ejecución de las prestaciones derivadas del mismo, de modo que conforme al material probatorio allegado con la conciliación se puede evidenciar que la Unidad Nacional de Protección, cumplió con los términos y condiciones establecidos en el bilateral, circunstancia que es reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin embargo la UNP no recibió la suma establecida por las partes en el respectivo convenio, situación que en principio genera un incumplimiento del mismo en cabeza del Ministerio.

Las anteriores sinsustancias son reconocidas por las partes en el acuerdo conciliatorio, y se encuentran acreditadas por el material probatorio allegado al plenario, luego el objeto de la conciliación versa sobre los efectos económicos que surgen del cumplimiento de las prestaciones derivadas del convenio interadministrativo, que no fueron satisfechas en su momento por la entidad convocada.

Es así como el acuerdo no es lesivo para las partes, pues no se trata de otra cosa que no sea el pago de un servicio, soportado en un convenio y que fue debidamente prestado, lo que difiere totalmente del enriquecimiento sin causa, pues se reitera, el pago se ampara no sólo en la prestación del servicio, sino también en la existencia de un convenio entre dos entidades de orden público.

Aunado a lo anterior la constancia del comité de conciliación de la parte convocante en los siguientes términos:

“que en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020 recomendó aceptar la fórmula conciliatoria presentada por la Unidad Nacional de Protección – UNP, y en consecuencia se acepta pagar la suma de \$22.078.895.00, correspondiente los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1o. y el 30 de junio de 2018, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 20170834, sin que se admita la declaratoria de incumplimiento contractual por parte de este Ministerio, ni el pago de costas o agencias en derecho, tal y como consta en los documentos firmados por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación números 20211130007361

del 20-01-2021 y 20211130041041 del 4-3-2021 allegados a la Procuraduría”.

En consecuencia, se estima que el acuerdo logrado no es contrario a la Ley y no lesiona los recursos públicos, dado que obran en el proceso pruebas que permiten establecer que la conciliación realizada por las partes tiene su fuente en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el convenio interadministrativo suscrito.

En consecuencia, este operador judicial aprobará el acuerdo conciliatorio suscrito entre la Unidad Nacional de Protección – UNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se llevó a cabo ante la PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el 5 de marzo de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR diligencia de conciliación prejudicial, realizada el día 5 de MARZO de 2021 dentro del expediente de la referencia, suscrito entre la Unidad Nacional de Protección – UNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se llevó a cabo ante la PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, a solicitud de la parte interesada, EXPÍDASE copia auténtica de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012

TERCERO:. Una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e221d41b20a4a83ce61d00009fbc6dc47a9c1495d0dd4a092297c59847897e84

Documento generado en 24/06/2021 03:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>